

- ✓ **ALMANAQUE 2013:** Entregamos con este Suplemento un segundo ejemplar del Almanaque 2013 detallando los feriados según la normativa vigente.
- ✓ **BPS - SERVICIO AGENDA WEB:** Se incorporó los trámites comunes correspondientes a Ventanilla Única BPS-DGI (página 2).
- ✓ **BPS - SNIS:** Ampliación de cobertura a cónyuge o concubino con 1 hijo (página 2).
- ✓ **BPS:** Bonificación para buenos pagadores (página 3).
- ✓ **PROMOCIÓN DEL DEPORTE:** Se reglamentó la Ley 18.833 de 28/10/11 que declaró de interés nacional el fomento del deporte (página 4).
- ✓ **DGI:** Se mantiene en \$ 80 el monto hasta el cual no es obligatorio extender comprobante por operaciones al contado y al por menor (página 4).

**COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA  
DEL 1 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2012**

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/12/12	19,558	19,558	19,30	19,80
04/12/12	19,494	19,494	19,25	19,75
05/12/12	19,466	19,466	19,20	19,70
06/12/12	19,469	19,469	19,20	19,70
07/12/12	19,470	19,470	19,20	19,70
10/12/12	19,371	19,371	19,10	19,60
11/12/12	19,113	19,113	18,85	19,35
12/12/12	19,159	19,159	18,90	19,40
13/12/12	19,187	19,187	18,95	19,45
14/12/12	19,202	19,202	18,95	19,45
17/12/12	19,273	19,273	19,00	19,50
18/12/12	19,291	19,291	19,05	19,55

**BPS - FONASA**

**ANTICIPOS MENSUALES - CALENDARIO**

Recordamos el último vencimiento por el año 2012 del anticipo mensual de aporte al FONASA para servicios personales fuera de la relación de dependencia.

Mes de Cargo	Vencimiento
Noviembre 2012	26 de diciembre de 2012

**CONSEJOS DE SALARIOS**

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a Consejo de Salarios a través del sitio web:  
**www.guiapRACTICA.com.uy**

**GRUPO 19 SUBGRUPO 17  
ESTUDIOS CONTABLES**

**6 DE ENERO**

**- FERIADO LABORABLE PAGO -**

De acuerdo a la cláusula Décimo segunda del Convenio vigente del Grupo 19 subgrupo 17 "Estudio Contables profesionales y no profesionales" el próximo **domingo 6 de enero** es el día del trabajador del sector, que tiene carácter de feriado laborable pago.

**- IMESI -  
COSMÉTICOS**

Con vigencia al 1° de enero de 2013 se fijó en 0% (cero por ciento) la tasa del IMESI aplicable a los acondicionadores de cabello o cremas de enjuague, decolorantes para el cabello, fijadores de tintes, tintes para el cabello, fijadores de cabello y lociones para después de afeitar.

(Decreto 396/012 de 12 de diciembre de 2012)

**COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES**

Quienes reajustan en el mes de diciembre/12 deben multiplicar el alquiler actual por 1,0903

Mes de ajuste	Coeficiente
Abril/12	1,0748
Mayo/12	1,0799
Junio/12	1,0806
Julio/12	1,0800
Agosto/12	1,0748
Setiembre/12	1,0788
Octubre/12	1,0864
Noviembre/12	1,0911
Diciembre/12	1,0903



## **BPS - SERVICIO AGENDA WEB**

### **REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y EMPRESAS**

### **VENTANILLA ÚNICA BPS-DGI - SECTOR RUT SUBSUELO (LOCAL DGI)**

Se incorporó al Servicio de Agenda Web, los trámites comunes correspondientes a **Ventanilla Única BPS-DGI** en el local Avda. Fernandez Crespo 1534.

Pueden agendarse a través de Internet, solicitando día y hora, por cada trámite debiendo concurrir munidos de la totalidad de los requisitos que se detallan en los instructivos disponibles en el sitio web, para la realización de las siguientes gestiones en Avda. Fernandez Crespo 1534, Sector RUT Subsuelo:

- Inscripciones de contribuyentes
- Modificaciones de contribuyentes
- Solicitudes de Clausura de contribuyentes

Para utilizar el servicio, es necesario ingresar alguno de los siguientes datos:

- número de empresa
- número de contribuyente
- cédula de identidad
- pasaporte
- número de solicitud (si inició el trámite de inscripción de contribuyente de industria y comercio vía Web)

El uso de la Agenda Web es sencillo y no requiere usuario registrado en BPS. Se puede acceder a la Agenda ingresando en la página web [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy) a Servicios en Línea > Agenda Web de la página principal, así como desde el minisitio Empresas en los "Accesos Rápidos".

A los efectos de ampliar información, así como cancelación de cita o reagendarse está disponible el servicio telefónico de Asistencia al Contribuyente 0800 2001.

---

### **- BPS – SNIS -**

### **AMPLIACIÓN DE COBERTURA A CÓNYUGE O CONCUBINO CON 1 HIJOS**

El BPS comunicó que continuando con el cronograma de incorporación previsto por Ley 18.211 de 5/12/2007, a partir de Diciembre/2012 se amplía la cobertura médica a través del SNIS a los cónyuges o concubinos de aquellos beneficiarios que tengan 1 hijo a cargo, menores de 18 años o mayores con discapacidad, propios o del cónyuge o concubino.

Se señalan a continuación las principales obligaciones de las empresas:

#### **Empresas con dependientes**

- Recepcionar el formulario de “Declaración del Trabajador al SNIS” (disponible en la página web [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy)), de los trabajadores que cumplan con las condiciones, a los efectos de realizarle el descuento adicional del 2% que habilita al cónyuge o concubino a recibir el beneficio.
- Comunicar a BPS las modificaciones de los códigos de Seguro de Salud que correspondan por los medios habituales.

#### **Titulares Unipersonales y Servicios Personales beneficiarios**

- Los titulares de Empresas Unipersonales y Servicios Personales (profesionales, escribanos y no profesionales) que cumplan con los requisitos deberán:
- Comunicar los nuevos códigos de seguro de salud a través de Internet, en el Servicio en Línea “Modificación de Seguro de Salud”

#### **Empleadores de Servicio Doméstico**

- Cuando el trabajador cumpla con las condiciones el empleador deberá recepcionar el formulario de Declaración y realizar las modificaciones del código de seguro de salud a través de los siguiente medios: internet (Servicio en Línea “Modificación de Seguro de Salud”), mail [ServicioDomesticoModificaciones@bps.gub.uy](mailto:ServicioDomesticoModificaciones@bps.gub.uy), teléfono 0800 2001 opción 2 o en forma presencial (Sarandí 570 PB, Colonia 1851 Sucursal Cordón en Montevideo y en Sucursales o Agencias del Interior).

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente al 0800 2001.

## - BPS -

**BONIFICACIÓN PARA BUENOS PAGADORES**

En oportunidad del pago de los aportes del mes del cargo diciembre/2012, que se hace efectivo en enero/2013, se hará efectiva en forma automática la bonificación prevista por el art. 9 de la Ley 17963 de 19/05/06, reglamentada por Decreto 388/12 de 05/12/2012. (NOTA: enviado en Informe Digital de 07/12/12) Dicho descuento del 10% se aplica sobre el total de los aportes patronales jubilatorios del mes de cargo 12/2012 y se visualiza en el código 96 de la factura.

A efectos de determinar si las empresas cumplen con las condiciones, se realiza un estudio en base al criterio “empresa-aportación”, verificándose el cumplimiento de 12 pagos regulares correspondientes a los meses de cargo comprendidos desde mayo/2011-abril/2012 inclusive (ver pautas a continuación).

Se debe tener presente que no están comprendidas en esta bonificación las empresas que gozan de exoneración de aportes patronales jubilatorios, (tales los casos de la enseñanza privada) y para las situaciones de exoneración parcial se aplicará sobre la porción no exonerada de los aportes patronales jubilatorios.

Las consultas y reclamaciones se canalizan a través de los siguientes medios:

**ANEXO - NORMATIVA**

*Ley 17963 - Artículo 8 – “Los contribuyentes del BPS que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones dentro del año anterior a la promulgación de la presente Ley, gozarán de una bonificación, por única vez, del 30% sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, que se pagan en enero del año siguiente”.*

*Ley 17963 - Artículo 9 – “Facultase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de diciembre. La referida facilidad sólo podrá ser utilizada una vez por año y con carácter de general.”*

*Decreto de 05/12/2012 - Artículo 1 – “Establécese una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2012, que se pagan en enero del 2013, a los contribuyentes del Banco de Previsión Social que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2011 a abril/2012.-*

**PAUTAS PARA DETERMINAR EL ACCESO A LA BONIFICACIÓN**

El estudio se realiza en base al criterio “empresa-aportación” considerando los pagos del lapso **desde mayo/2011-abril/2012** inclusive, debiéndose considerar los siguientes aspectos:

- **Doble aportación** - Para empresas que tengan doble aportación Industria y Comercio/ Rural/ Doméstico (mismo número de empresa/contribuyente), el estudio se efectuará para cada empresa-aportación en forma independiente. El atraso en una de las aportaciones, no hará caer el derecho en las restantes, siempre que reúna en ellas los 12 pagos regulares exigidos.
- **Sectores específicos**- Para construcción: el análisis de los pagos se efectuará por número de obra, controlándose los aportes del titular obligado según Ley 14.411. Para Rural se aplica la bonificación sobre las obligaciones patronales jubilatorias incluidas en el aporte conglobado del sector.
- **Periodos sin obligación de pago** – en todo o parte del período a estudio (por ejemplo con personal en seguro de desempleo), generarán igualmente el derecho a la bonificación. No tendrán derecho a la bonificación si en todo o parte del período se verifica inactividad, clausura o servicio doméstico sin personal.
- **Rectificativas impagas** – Dentro del período considerado hará caer la bonificación.
- **Retroactividades** – No inhibirán la bonificación, las retroactividades por laudo abonadas en fecha.
- **Otras sanciones**– A saber: códigos 73 (infracción fiscal); código 74 (multa por nómina); código 77 (Reintegros mutuales); código 84 (multa por padrones rurales); y código 137 (multa GAFI), en este último caso hasta la implantación completa de la facturación por saldo, no harán caer el derecho a la bonificación.
- **Convenios** – Si incluyen obligaciones por los meses de cargo del periodo considerado hará perder el beneficio, al igual que los convenios caducos o atrasados al 10/06/2011.
- **Avalúos:**
  - a) Avalúos notificados al 30/4/2012, que comprendan deudas del período mayo/2011- abril/2012, harán perder la bonificación.
  - b) Avalúos de períodos anteriores a mayo/2011, notificados al 30/4/2012, no pagos al 31/5/2012, harán perder la bonificación.
  - c) Avalúos por Padrones Rurales no harán caer la bonificación.

NOTA: La bonificación se aplicará también a los aportes jubilatorios patronales sobre las partidas establecidas por el art. 167 de la Ley 16.713 de 3/9/1995 (Código de pago 39)

FUENTE: BPS – Comunicado 036/2012

## PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Mediante Decreto 391/12 de 5 de diciembre pasado se reglamentó la Ley 18.833 de 28 de octubre de 2011 que declaró de interés nacional el fomento del deporte.

Las entidades o instituciones deportivas que quieran acceder al régimen promocional deberán presentar ante la Comisión de Proyectos Deportivos, creada por la ley, un proyecto debidamente fundamentado, tendiente a mejorar el desarrollo y la infraestructura deportiva.

Se crean las figuras de:

**Mecenas deportivos:** Son las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones destinadas a financiar los proyectos promovidos, sin ningún tipo de contraprestación por tal liberalidad, con excepción de las menciones institucionales.

Se le otorga el siguiente beneficio fiscal:

- a) Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar los proyectos convertidas en U.R. a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de IRAE, IRPF en la categoría I y al Patrimonio.
- b) La diferencia entre la suma donada y la suma determinada de conformidad con el literal anterior, se considerará gasto deducible para la liquidación del IRAE.

**Patrocinadores:** Son las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen aportes destinados a financiar los proyectos promovidos y adquieran, en virtud de tal aporte, el derecho a difundir su condición de patrocinadores, sin perjuicio de las limitaciones propias del derecho de imagen, cuyo titular podrá ser el propio club, la federación o un tercero.

Se le otorga el siguiente beneficio fiscal:

- a) Hasta el 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos, convertidas en UR a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de IRAE y Patrimonio.
- b) La diferencia entre el monto que surja de aplicar el referido porcentaje y la suma total entregada se considerará gasto deducible para la liquidación del IRAE.

### **Beneficios tributarios a las entidades o instituciones deportivas**

- a) Exoneración de todo tributo generado en ocasión de la importación de equipamiento destinado a la ejecución del proyecto promovido.
- b) Devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución de los proyectos.

---

## - DGI -

### **OPERACIONES EXCEPTUADAS DE DOCUMENTAR**

Se mantiene en \$ 80 (pesos uruguayos ochenta), a partir del 1° de enero de 2013, el monto hasta el cual no es obligatorio extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.

#### **RESOLUCIÓN DGI N° 3.036/012 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2012**

1°.- Fíjase en \$ 80,00 (pesos uruguayos ochenta) el monto de las operaciones exceptuadas de documentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 388/992 de 17 de agosto de 1992.

2°.- Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3°.- El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/1999 de 23 de noviembre de 1999 y N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

4°.- Lo dispuesto en los dos primeros numerales de la presente Resolución, será aplicable a los contribuyentes del impuesto regulado por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), sin perjuicio de las formalidades establecidas por el numeral 11) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, con las particularidades dispuestas por la Resolución N° 427/2001 de 17 de agosto de 2001.

5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.

6°.- Publíquese, etc.